



## LEY N° 1462

**P.E.P.: OBLIGATORIEDAD DE LOS MEDIOS DE TRASPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS A DISPONER EN SUS UNIDADES DE UN ESPACIO VISIBLE Y DESTACADO EN EL QUE DEBERÁ INSCRIBIRSE LA LEYENDA “LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”, ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27.023.**

Sanción: 7 de Diciembre de 2022.

Promulgación: 26/12/22. D.P. N° 3581/22.

Publicación: B.O.P. 27/12/22.

**Artículo 1°.-** Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 27.023 - Obligatoriedad de Todos los Medios de Transporte Público de Pasajeros a Disponer en sus Unidades de Transporte de un Espacio Visible y Destacado en el que deberá inscribirse la leyenda “Las Islas Malvinas son Argentinas”.

**Artículo 2°.-** Dispónese en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur la instalación de cartelera gráfica de señalización vial vertical de carácter informativo, con la leyenda “Las Islas Malvinas son Argentinas” en los principales lugares de ingreso y egreso a la Provincia, en lugares de mayor concentración turística nacional e internacional, en edificios públicos educativos y lugares que por sus características sean aptas para su difusión, en toda la ruta nacional, rutas provinciales y aeropuertos, indicando la distancia de nuestras ciudades con nuestras Islas Malvinas y su ubicación geográfica, según el formato y en la forma que establezca la reglamentación.

**Artículo 3°.-** El objeto de la presente ley es la concientización de la pertenencia territorial, histórica y jurídica de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y espacios marítimos e insulares correspondientes a la República Argentina y en particular, a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, tanto respecto de sus habitantes, como de las personas que visitan nuestra provincia.

**Artículo 4°.-** Serán autoridades de aplicación de la presente ley, los organismos provinciales con competencia específica en cada una de las materias alcanzadas por la presente.

**Artículo 5°.-** Los gastos que demande la presente ley serán imputados a las partidas presupuestarias que correspondan.

**Artículo 6°.-** Invítase a adherir a la presente ley a las Cámaras de Turismo y Comercio de la Provincia.

**Artículo 7°.-** Derógase las leyes provinciales 1020, 1050 y 1057.

**Artículo 8°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.